

Art. 2.º Esta emisión especial estará integrada por un solo efecto de valor de tres pesetas, estampado en huecogrado policolor, en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego. Su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica con la denominación y fechas del Congreso y pergamino con firma y signo notarial. La tirada de esta emisión será de 8.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 25 de septiembre de 1975, y podrá ser utilizada para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16377 ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Monasterio de San Juan de la Peña».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recordar en una de las emisiones especiales anuales de sellos de Correo aquellos monasterios españoles más importantes por su carácter histórico o bellezas arquitectónicas, se considera de interés presentar en este ejercicio el Monasterio de San Juan de la Peña.

Fundado en los orígenes de los reinos de Navarra y Sobrarbe, este monasterio benedictino fué uno de los más famosos de la edad media y en él reposan gran parte de los Reyes y Nobles aragoneses. Su estilo arquitectónico es románico, y su famoso claustro, con filas de arcadas de medio punto, apoyadas en columnas únicas o apareadas muestran en sus graciosos capiteles un mundo de pájaros y animales fantásticos e historias del Antiguo y Nuevo Testamento, que hacen de él una joya del Románico español.

En atención a lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Monasterio de San Juan de la Peña» se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos recojan aspectos arquitectónicos del referido monasterio.

Art. 2.º La referida emisión estará compuesta por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, con veinticinco efectos en pliego, y tirada de 10.000.000 de sellos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De tres pesetas, vista general del antiguo monasterio.
De ocho pesetas, patio del claustro.
De 10 pesetas, detalle de los capiteles del claustro.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de octubre próximo; y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16378 ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Industrialización española».

Ilmos. Sres.: Diversas Escuelas Superiores de Ingeniería y Entidades filatélicas han expuesto su interés de que la filatelia española, en su carácter de testimonio, llamara la atención y dejara constancia del auge de nuestra ingeniería industrial en las últimas décadas. Por otra parte se conmemora en el presente ejercicio el CXXX aniversario de la creación del Real Instituto Industrial de Madrid, donde, por primera vez, se impartieron las enseñanzas de esta especialidad.

En razón de lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Industrialización Española», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo como testimonio y recuerdo del auge de la industrialización española en las últimas décadas.

Art. 2.º Las características de la emisión serán las siguientes:

Estará integrada por un solo valor de tres pesetas, estampado en calcografía bicolor, en medidas de 40,9 por 28,8 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada total de 8.000.000 de sellos.

Constituirá su motivo ilustrativo composición alegórica en la que juntamente con el símbolo de la ingeniería industrial aparezcan diversos elementos recordatorios de sus campos de acción, como la energía nuclear, metalurgia, química, mecánica y electricidad.

Art. 3.º El referido sello será puesto a la venta y circulación el día 7 de octubre de 1975, y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sig-

nos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16379

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,261	58,431
1 dólar canadiense	56,419	56,643
1 franco francés	13,324	13,378
1 libra esterlina	124,998	125,597
1 franco suizo	21,478	21,581
100 francos belgas	151,366	152,203
1 marco alemán	22,614	22,724
100 liras italianas	8,757	8,796
1 florín holandés	21,918	22,023
1 corona sueca	13,522	13,593
1 corona danesa	9,763	9,808
1 corona noruega	10,698	10,749
1 marco finlandés	15,376	15,462
100 chelines austríacos	320,115	322,823
100 escudos portugueses	220,018	222,340
100 yens japoneses	19,567	19,657

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16380

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Policía armado don Lucio Rodríguez Martín.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, a favor del Policía armado don Lucio Rodríguez Martín, muerto en acto de servicio en el día de ayer en esta capital; examinado asimismo el expediente sumario instruido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 5/1964, de 29 de abril, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el citado Policía, y apareciendo justificado que desempeñó de modo relevante extraordinarios servicios en favor del orden público,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Policía armado don Lucio Rodríguez Martín la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, pensionada en la cuantía que establece el artículo octavo de la citada Ley, cuya pensión será abonada a los padres del causante de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

16381

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación que para sostener un Secretario común tenían formada los Municipios de Nueno y Arguis, de la provincia de Huesca, y se agrupan los de Nueno, Igríes y Arguis, a los mismos efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la Agrupación que para sostener un Secretario común tenían constituidos los Municipios de Nueno y Arguis, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Agrupar los Municipios de Nueno, Igríes y Arguis, de dicha provincia, a los mismos efectos de sostener en común la plaza de Secretario.

Tercero.—Fijar en Nueno la capitalidad de la Agrupación.

Cuarto.—Clasificar la Secretaría de la misma en 3.ª categoría, clase 11, coeficiente 3,6.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

16382

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Vega de Valcarce y Balboa, de la provincia de León, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Vega de Valcarce y Balboa, de la provincia de León, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Vega de Valcarce.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la misma en categoría 3.ª, clase 8.ª, coeficiente 3,6, quedando como titular don Agustín López Gallego que lo era del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Cuarto.—No incluir en esta Agrupación al personal administrativo de las Corporaciones afectadas.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

16383

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Santa Elena y Carboneros, de la provincia de Jaén, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Santa Elena y Carboneros, de la provincia de Jaén, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Santa Elena.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la misma en categoría 3.ª, clase 8.ª, coeficiente 3,6, quedando como titular don Mariano Martínez Robles que lo era de la del Ayuntamiento de Carboneros.

Cuarto.—No incluir en esta Agrupación al personal administrativo de las Corporaciones afectadas.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Juan Díaz

16384

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Robres, Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener en común la plaza de Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,